



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA JICOSUR**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, ALFREDO GUERRA MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL TRABAJADOR**”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

I.- “**EL CONTRATANTE**” declara:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), integrado por los Ayuntamientos municipales de La Huerta, Casimiro Castillo, Villa Purificación, Cuautitlán de García Barragán, Cihuatlán, y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, dicho organismo está legalmente constituido, con fecha de creación del 18 dieciocho de Junio del 2013 dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de Jalisco, de la misma fecha y que cuenta con representación legal suficiente y bastante para contratar y responder por las obligaciones contraídas en el presente contrato.

I.2.- Que tiene su domicilio en la Calle Alfredo Bonfil #9 colonia Plan de Ayala La Huerta Jalisco.

I.3.- Que el Ing. Marduck Cruz Bustamante comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de la JICOSUR, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de Creación de esta.

I.4.- Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del Convenio de Creación, así mismo, que el registro Federal de Contribuyentes (RFC) del OPD que representa es JIM130618IT6.

II.- manifiesta “**EL TRABAJADOR**”

II.1.- Tener la experiencia necesaria para realizar el trabajo que se le encomienda, contando con los conocimientos que se requieren para desarrollarlo.



II.2.- Que es de nacionalidad mexicana de 69 años, con número de INE [REDACTED] y con domicilio en la finca marcada con el número [REDACTED],

CLÁUSULAS

PRIMERA. - “EL TRABAJADOR” se obliga con “LA JICOSUR” a ejecutar el trabajo de velador en la obra de construcción del relleno sanitario de villa purificación, así como el cuidado de los insumos que “LA JICOSUR” guarde y almacene en dichas instalaciones.

Dichas actividades las desempeñara para “LA JICOSUR” en un término que va del 06 de junio del año 2020 al 15 de marzo del año 2021.

SEGUNDA.- “EL TRABAJADOR” se obliga a efectuar los trabajos descritos en la cláusula primera del presente contrato, subordinado jurídicamente a “LA JICOSUR”.

TERCERA.- convienen “LA JICOSUR” y “EL TRABAJADOR” que la duración de la jornada laboral será de 60 horas semanales, con un horario laboral de lunes a viernes de las 18:00 horas p.m. a 06:00 horas a.m. de conformidad con las necesidades del trabajo descrito en este contrato.

CUARTA. - “LA JICOSUR” pagará a “EL TRABAJADOR” un salario total de \$64,800 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual incluye el importe de la totalidad de los trabajos realizados durante el tiempo establecido en el presente contrato. Dicha cantidad será prorrateada semanalmente, pagando así la cantidad de \$1,800 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N) semanales.

Dichos pagos le serán realizados a “EL TRABAJADOR” por medio de transferencia electrónica a la cuenta clabe [REDACTED].

SEXTA. “EL TRABAJADOR” está obligado con “LA JICOSUR” a informar periódicamente, o cuando ella lo requiera, respecto de los trabajos realizados.

SEPTIMA. Al cumplirse el término por el que se celebra este contrato, el mismo quedará terminado sin necesidad de aviso previo por haber concluido la actividad o trabajo que le dio origen, de acuerdo con el artículo 37 fracción I y 53 fracción III de la Ley Federal de Trabajo.

OCTAVA. “EL TRABAJADOR” conviene y acepta que, en atención al origen excepcional del presente contrato, no se derivan en ningún caso relaciones de carácter permanente.

NOVENA. “EL TRABAJADOR” está conforme en que “LA JICOSUR” queda en libertad de rescindir anticipadamente al termino convenido del presente contrato por incumplimiento parcial o total de su contenido, o por ocurrir cualquiera de las causas previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.



clausula expresa en el presente contrato, enterados del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan. Lo firman a por duplicado, en Villa Purificación, Jalisco, a los 03 días del mes de junio de 2020.

ATENTAMENTE

“POR LA JICOSUR”

ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA JICOSUR

“POR EL TRABAJADOR”

ALFREDO GUERRA MARTÍNEZ
TRABAJADOR

TESTIGO

L.C.P. ADRIAN GUADALUPE RAMIREZ BARRIOS.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
JICOSUR

COORDINACION
ADMINISTRATIVA

